

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA ISRAELMAR
S. A.; QUE REALIZAN LOS
SEÑORES RENE JAVIER
CEDILLO PATIÑO Y MIGUEL
ANGEL LEON CASTILLO.

CUANTÍA: USD 800,00

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA DÁVILA
A B O G A D O
NOTARIO SEGUNDO

En la ciudad de Santa Rosa, cantón
del mismo nombre, de la provincia de El Oro, Republica del Ecuador, hoy
día **VEINTISIETE** de **AGOSTO** del año dos mil doce. Ante mí, **DOCTOR**
JOSÉ FÉLIX GARCÍA DÁVILA, Notario Público Segundo del Cantón
Santa Rosa, comparecen por sus propios derechos los señores **RENE**
JAVIER CEDILLO PATIÑO, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo
y **MIGUEL ANGEL LEON CASTILLO**, de estado civil soltero, de
ocupación ejecutivo. Todos los comparecientes son de nacionalidad
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santa
Rosa, Provincia de El Oro; capaces para obligarse y contratar, a quienes
de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la
presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**
ANÓNIMA ISRAELMAR S. A., a la que proceden con amplia libertad y
para su otorgamiento me presentan la minuta que a continuación copio:
MINUTA: Señor Notario en el protocolo de Escrituras Publicas a su cargo

1 sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE UNA**
2 **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA:**
3 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
4 escritura pública las siguientes personas: **a) RENE JAVIER CEDILLO**
5 **PATIÑO**, de estado civil casado, y; **b) MIGUEL ANGEL LEON**
6 **CASTILLO**, de estado civil soltero, ejecutivos, domiciliados en el cantón
7 Santa Rosa. Provincia de El Oro. Los comparecientes son de nacionalidad
8 ecuatoriana, con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o
9 contrato permitidos por las leyes ecuatorianas. **SEGUNDA:**
10 **CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de
11 constituir como en efecto constituyen mediante el presente contrato, la
12 compañía que se denomina **COMPAÑÍA ISRAELMAR S. A.** declaran y
13 manifiestan su voluntad expresa de constituir y someterse a todas y cada
14 una de las clausulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La
15 Compañía **ISRAELMAR S.A.** que se constituye mediante la presente
16 escritura pública regirá por el siguiente Estatuto. **ESTATUTO DE LA**
17 **COMPAÑÍA ISRAELMAR S. A. CAPITULO PRIMERO: ARTICULO**
18 **PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina
19 **ISRAELMAR S. A.** y es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO:**
20 **SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL :** La Compañía tendrá el objeto: **a) La**
21 **exportación de camarón; b) El cultivo y explotación de criaderos de**
22 **camarones; c) La pesca, captura, cultivo en criaderos de especies**
23 **bioacuáticos, especialmente camarones, su industrialización,**
24 **comercialización interna y exportación; d) También tendrá como fin la**
25 **producción de larvas de especies bioacuáticos en viveros y laboratorios y**
26 **su comercialización; e) Instalación de plantas para el procesamiento y**
27 **embalaje de estas especies para el mercado interno y externo; f) La**
28 **siembra, cultivo y procesamiento de toda clase de productos acuícolas; la**

Jose Felix Garcia Davila
DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA DÁVILA.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

1 siembra, producción, procesamiento, comercialización y exportación de
2 productos y frutas tropicales, especialmente banano y cacao ; g)
3 Importación de maquinarias, vehículos e insumos destinados al
4 cumplimiento de su objeto; h) Podrá intervenir como socio o accionista de
5 Compañías similares al suyo; i) Así mismo podrá dedicarse a producir,
6 comercializar, importar, exportar toda clase de productos agropecuarios y
7 de ciclo corto flores, frutas, mariscos ; j) Podrá dedicarse también a las
8 siguientes actividades: A la provisión, comercialización, importación y
9 exportación de productos e insumos, pecuarios y agropecuarios e
10 industriales en la rama alimenticia elaborados en el país o en el exterior; a
11 la adaptación, construcción de obras de protección, rellenos, preparación
12 de terrenos para fines agropecuarios, biocuáticas e industriales y a la
13 explotación de esta actividad; k) A la construcción de inmuebles, viviendas
14 familiares o multifamiliares, centros comerciales, residenciales,
15 condominios o de propiedad horizontal, a la construcción de carreteras,
16 caminos, puentes canales de riego, drenajes, canchas deportivas,
17 espacios verdes, pistas aéreas para fumigación, a la producción avícola,
18 frutícola y de productos tradicionales o no tradicionales en todas sus fases;
19 l) También se dedicará a la adquisición, comercialización y distribución al
20 por mayor y menor de toda clase de productos de consumo masivo. Podrá
21 adquirir y comercializar en el país o importar toda clase de maquinarias
22 industriales, agrícolas y para la construcción, vehículos insumos, abonos y
23 demás equipos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, así
24 como a exportar los resultados de su producción. El Objeto Social de la
25 compañía será ejercido por esta en tanto cuente con las distintas
26 autorizaciones requeridas para cada caso del organismo o entidad
27 competente del Estado Ecuatoriano. Para el cabal cumplimiento de sus
28 fines podrá realizar toda clase de obras, actos y contratos permitidos por

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA DÁVILA.
A B O G A D O
NOTARIO SEGUNDO

1 las Leyes Ecuatorianas y por estos Estatutos y que estén relacionados con
2 su objeto. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO** .- La Compañía tiene su
3 domicilio, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de El Oro, sin perjuicio de
4 que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos dentro o
5 fuera del país, previa resolución de la Junta General, adoptada con
6 sujeción a la ley y este Estatuto. **ARTICULO CUARTO PLAZO**.- El plazo
7 de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la
8 fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro
9 Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la
10 Junta General de Accionista.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL,**
11 **ACCIONES Y ACCIONISTA. ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL**
12 **SOCIAL** .- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTO**
13 **DOLARES AMERICANOS, (U.S. \$ 800,00)** divididos en ochocientas
14 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que se encuentra
15 íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en el cien por
16 ciento (100%) cada una de las acciones, de acuerdo al siguiente detalle :
17 **Uno) RENE JAVIER CEDILLO PATIÑO** , a suscrito **setecientos veinte**
18 **acciones** ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en
19 numerario y de contado el cien por ciento de cada una de ellas, quedando
20 pagado la totalidad del capital. **Dos) MIGUEL ANGEL LEON CASTILLO,**
21 a suscrito **ochenta acciones**, ordinarias y nominativas de un dólar cada
22 una, y ha pagado en numerario y de contado el cien por ciento de cada
23 una de ellas, quedando pagado la totalidad del capital. **ARTICULO**
24 **SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES**.-Los títulos de las acciones serán
25 emitidos con el carácter de nominativas numeradas del cero cero uno (001)
26 al ochocientos (800); contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y
27 serán autorizadas por la firma del Presidente y del Gerente General de la
28 Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA DÁVILA
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

1 títulos de acciones, haciendo constar en los mismos las remuneraciones
2 correspondientes. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN**
3 **DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionista convocada expresamente
4 para este objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la
5 Compañía y en cada caso de aumento de los accionista tendrán derecho
6 preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en
7 proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo.
8 Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de
9 orden respectivo. **ARTICULO OCTAVO: VOTO.-** En proporción a su valor
10 pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las
11 Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto cuando
12 hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar
13 un representante común para el ejercicio de los derechos que les
14 competen y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por
15 la autoridad respectiva. **ARTICULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O**
16 **PERDIDA DE TÍTULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más
17 títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la
18 anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento
19 de las formalidades de Ley. **ARTICULO DÉCIMO : REPRESENTACIÓN**
20 **DE ACCIONISTA.-** Todo accionista puede hacerse representar en las
21 Juntas Generales, mediante a simple carta poder dirigida al Presidente de
22 la Compañía o por medio de Poder Notarial debidamente conferido . Con
23 excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y
24 Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede
25 ser representante de los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**
26 **CERTIFICADOS PROVINCIONALES.-** Obligatoriaente se darán
27 certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias
28 acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA DÁVILA, Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

A B O G A D O
NOTARIO SEGUNDO

1 por no estar pagadas en su totalidad tales certificados provisionales
2 deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del
3 Presidente y del Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO:**
4 **DEL GOBIERNO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE**
5 **LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**
6 **ORGANISMO Y FUNCIONES.-** El gobierno de la Compañía lo ejerce la
7 Junta General de Accionista y la administración de la misma, corresponde
8 al Presidente y Gerente General. **TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA**
9 **GENERAL DE ACCIONISTA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**
10 **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General está
11 integrada por los accionista legalmente convocados y reunidos, es la
12 suprema autoridad en consecuencias las decisiones que en ella se tomen
13 de conformidad con este Estatuto y la ley, obligan a todos los accionistas
14 hayan o no concurrido a las sesiones. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**
15 **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General
16 está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,
17 sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres
18 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía
19 previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación del
20 domicilio de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora.
21 La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente
22 General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
23 fijado para la reunión, sin embargo no será necesaria la publicación por la
24 prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta,
25 cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes aceptan
26 por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta
27 respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO**
28 **DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL**

Dr. José Félix García Dávila
DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

1 **EXTRAORDINARIA** .- La Junta General Extraordinaria de Accionista, será
2 convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a
3 iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que
4 representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La
5 convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación
6 en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos
7 al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los
8 funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitadas
9 por el o los accionistas, este o estos podrán recurrir a la autoridad
10 competente solicitando la convocatoria, No hará falta la publicación por la
11 prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en
12 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
13 relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el
14 capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
15 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta.
16 Excepcionalmente, puede convocar a la Junta del Comisario. **ARTICULO**
17 **DÉCIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS**
18 **GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** .- En las Juntas
19 Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la ley y este
20 Estatuto les competen las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio
21 solo podrá conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente
22 convocadas **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM DE**
23 **INSTALACIÓN** .- La Junta General no podrá considerarse constituida para
24 deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los
25 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, si no se
26 obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
27 no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera
28 reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA DÁVILA
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

1 número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que
2 representen . En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
3 de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o
4 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
5 capital, transformación, fusión a la disolución de Compañía; y, en general,
6 cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del
7 capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará
8 la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera
9 convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas
10 concurrentes, sea cual fuere el capital que represente, debiendo advertirse
11 así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO :**
12 **MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en
13 la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan
14 validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
15 concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se
16 estará a lo que prescribe el Artículo trece del Reglamento de Juntas
17 Generales. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS**
18 **JUNTAS.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la
19 Compañía, y a la falta de éste por el accionista que fuere designado para
20 el efecto por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario
21 el Gerente General de la Compañía, y en su falta un Secretario Ad-hoc,
22 que será nombrado por la misma Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO :**
23 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
24 atribuciones de la Junta General : a) Nombrar y remover al Presidente,
25 Gerente General y Comisarios de la Compañía ; b) Conocer y aprobar el
26 balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General
27 y Comisarios de la Compañía ; c) Resolver sobre el plan anual de acción
28 de la Compañía; d) Autorizar toda operación que conlleve a la enajenación



DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

1 y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía ; e) Resolver
2 acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto
3 de utilidades liquidas y realizadas ; f) Conocer y resolver sobre los asuntos
4 concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y
5 funcionarios de la Compañía sometan a su consideración ; g) Acordar la
6 disolución anticipada de la Compañía ; h) Modificar o reformar el Estatuto
7 Social en una sola discusión; i) Resolver acerca del aumento o disminución
8 el capital social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación
9 de la Compañía; k) Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella
10 nombre; y , l) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere
11 encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por la
12 Ley o este Estatuto le correspondiere . De cada Junta se sentará una acta
13 que será escrita a máquina en el anverso y reverso, foliada con
14 numeración sucesiva y que será suscrita por el Presidente y el Secretario
15 actuante. **TITULO TERCERO : DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGÉSIMO**
16 **PRIMERO: CONDICIONES** .-El Presidente será accionista o no de la
17 Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este
18 Organismo, y de toda la Compañía; durará cinco años en sus funciones y
19 podrá ser reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES**
20 **Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del
21 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
22 ; b) Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos
23 los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar
24 sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; c) Estudiar con el
25 Gerente la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el
26 particular o consideración y aprobación de la Junta General; d) Vigilar la
27 buena marcha de los negocios sociales; e) Firmar con el Gerente General
28 los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
A B O G A D O
NOTARIO SEGUNDO

1 de las sesiones de Junta General en la que actúe; f) Subrogar al Gerente
2 General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; g) Convocar a
3 sesiones de Junta general, presidirlas y ejercer todas las demás
4 atribuciones que por Ley y este Estatuto le estuvieren encomendados.

5 **TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO**

6 **TERCERO: CONDICIONES.-** Corresponde al Gerente General la
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma
8 individual y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente

9 General durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido
10 pudiendo ser o no accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

11 **CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL - a)**

12 Prepara las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas;

13 b) Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c)

14 Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a la líneas de
15 política general y a las disposiciones que dice la Junta General; d)

16 Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna autorizar los
17 gastos de la Compañía ; e) Abrir cuentas corrientes y de ahorros, solicitar

18 chequeras y libretas de ahorros; f) Firmar cheques, papeletas de libretas
19 de ahorros, pagarés, documentos, letras de cambio y cualquier otro

20 documento que obligue a la compañía ; g) Constituir previa autorización de
21 la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y

22 representen a la Compañía ; h) Preparar anualmente para la consideración
23 de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la

24 Compañía ; i) Llevar al libro de registro de acciones y accionistas ; k)
25 Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Las demás que le

26 corresponden de acuerdo con la ley, el Estatuto y los Reglamentos.
27 **CAPITULO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

28 **QUINTO.-** Los Comisarios Principal y suplentes, reunirán los requisitos

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA DÁVILA.
NOTARIO SEGUNDO.
SANTA ROSA – EL ORO.

1 determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán
2 dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos, sus
3 remuneraciones serán fijadas por la misma Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO**
4 **SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Corresponden a los Comisarios;
5 a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de
6 contabilidad, revisar el balance y la cuenta de perdidas y ganancias; c)
7 Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre
8 exámenes para que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta
9 General de Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa
10 a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g)
11 Pedir informaciones a los Administradores y en general, todas las demás
12 atribuciones y deberes por Ley este Estatuto les corresponde, en relación
13 con los negocios de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**
14 **CONVOCATORIA A COMISARIOS.**- El Comisario que estuviere en
15 funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las
16 reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará
17 la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad si la
18 Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho
19 de la Ley de Compañías. **CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES**
20 **GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FINALIZACIÓN DEL**
21 **EJERCICIO ECONÓMICO** .- El ejercicio económico de la Compañía
22 termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO**
23 **NOVENO: DE LAS UTILIDADES** .- De las utilidades liquidas realizadas y
24 luego de que se hayan separado por porcentajes para la Reserva legal y
25 de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta
26 General de Accionistas y así repartirlo entre sus socios a prorrata del valor
27 pagado de sus respectivas acciones o capitalizado. **ARTICULO**
28 **TRIGÉSIMO: CASOS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- La Compañía se

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA D. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO
A B O G A D O
NOTARIO SEGUNDO

1 disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en
2 la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
3 **TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de
4 Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la
5 liquidación de la Compañía, este correrá a cargo de quién hubiere
6 desempeñado la Gerencia Gerente de la misma.-**ARTICULO**
7 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.-** Cuando
8 uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo
9 para el cual fueron designados y no hubieren previsto tal situación por
10 parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones
11 hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO -**
12 **CUARTA: DISPOSICIÓN ESPECIAL.-** Se autoriza expresamente al señor
13 Licenciado Ángel Feijoo Porras, para que en nombre de la Compañía
14 realice los trámites y suscriba los documentos que fueren precisos para
15 lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de
16 esta escritura pública en el Registro Mercantil. Se adjunta como
17 documento habilitante para que quede protocolizado formando parte del
18 presente contrato el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.-
19 Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la
20 plena validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta, que
21 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
22 elevada a escritura pública con todo el valor legal, y, que la compareciente
23 acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el
24 Doctor José Alberto Requenes. Abogado. Matrícula número **07-1999-1**
25 Foro de Abogados C.N. J., para la celebración de la presente escritura se
26 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial;
27 y, leída que le fue a la compareciente por mí el notario, se ratifica

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA DÁVILA.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

1 y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en
2 el protocolo de esta notaria, de todo cuanto Doy Fe.

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Rene Javier Cedillo Patino



SR. RENE JAVIER CEDILLO PATIÑO.

C. C. No. 070290621-5

Miguel Angel Leon Castillo



SR. MIGUEL ANGEL LEON CASTILLO.

C. C. No. 070433162-8

Jose Felix Garcia Davila

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA DÁVILA.

NOTARIO SEGUNDO.

DR. JOSE FELIX GARCIA D.

ABOGADO

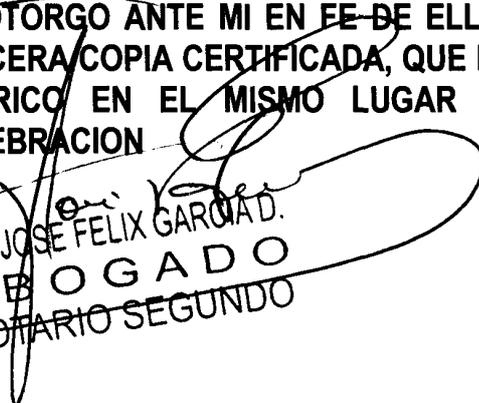
NOTARIO SEGUNDO



Dr. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO, SELLO Y
RUBRICO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACION


DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO



ESPACIO EN BLANCO

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

CERTIFICO:

Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCION No. SC.DIC.M.12.0393 de fecha 10 de septiembre del 2012, dictada por el señor AB. CÁRLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ÍSRAELMAR S.A.**, que antecede, queda inscrita con el No. 91 del REGISTRO MERCANTIL y anotada al Repertorio bajo el No. 186



Santa Rosa, septiembre 18 del 2012

**AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado por el señor Presidente de la República el día 22 de agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la escritura que antecede.



Santa Rosa, septiembre 18 del 2012

**AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la sala de este Despacho un extracto de la escritura que antecede.

Santa Rosa, septiembre 18 del 2012



AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTA ROSA

RESPONSABLE
MANUEL PEREIRA
0701856619



ESPACIO EN BLANCO

MINUTA.



Señor Notario en el protocolo de Escrituras Publicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA : COMPARECIENTES.**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **a) RENE JAVIER CEDILLO PATIÑO**, de estado civil casado, y ; **b) MIGUEL ANGEL LEON CASTILLO**, de estado civil soltero, ejecutivos, domiciliados en el cantón Santa Rosa. Provincia de El Oro. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.----

SEGUNDA : CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir como en efecto constituyen mediante el presente contrato, la compañía que se denomina **COMPAÑÍA ISRAELMAR S. A.** declaran y manifiestan su voluntad expresa de constituir y someterse a todas y cada una de las clausulas de este contrato .-----

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía **ISRAELMAR S.A.** que se constituye mediante la presente escritura publica registrá por el siguiente Estatuto .- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ISRAELMAR S. A.** -----

CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina **ISRAELMAR S. A.** y es de nacionalidad ecuatoriana.-----

ARTICULO: SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL : La Compañía tendrá el objeto: **a)** La exportación de camarón ; **b)** El cultivo y explotación de criaderos de camarones; **c)** La pesca, captura, cultivo en criaderos de especies bioacuáticos, especialmente camarones, su industrialización, comercialización interna y exportación; **d)** También tendrá como fin la producción de larvas de especies bioacuáticos en viveros y laboratorios y su comercialización; **e)** Instalación de plantas para el procesamiento y embalaje de estas especies para el mercado interno y externo; **f)** La siembra, cultivo y procesamiento de toda clase de productos acuícolas; la siembra, producción, procesamiento, comercialización y exportación de productos y frutas tropicales, especialmente banano y cacao ; **g)** Importación de maquinarias, vehículos e insumos destinados al cumplimiento de su objeto; **h)** Podrá intervenir como socio o accionista de Compañías similares al suyo; **i)** Así mismo podrá dedicarse a producir, comercializar, importar, exportar toda clase de productos agropecuarios y de ciclo corto flores, frutas, mariscos ; **j)** Podrá dedicarse también a las siguientes actividades: A la provisión, comercialización, importación y exportación de productos e insumos, pecuarios y agropecuarios e

[Handwritten signature]
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

industriales en la rama alimenticia elaborados en el país o en el exterior; a la adaptación, construcción de obras de protección, rellenos, preparación de terrenos para fines agropecuarios, biocuáticas e industriales y a la explotación de esta actividad; **k)** A la construcción de inmuebles, viviendas familiares o multifamiliares, centros comerciales, residenciales, condominios o de propiedad horizontal, a la construcción de carreteras, caminos, puentes canales de riego, drenajes, canchas deportivas, espacios verdes, pistas aéreas para fumigación, a la producción avícola, frutícola y de productos tradicionales o no tradicionales en todas sus fases; **l)** También se dedicará a la adquisición, comercialización y distribución al por mayor y menor de toda clase de productos de consumo masivo. Podrá adquirir y comercializar en el país o importar toda clase de maquinarias industriales, agrícolas y para la construcción, vehículos insumos, abonos y demás equipos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, así como a exportar los resultados de su producción. El Objeto Social de la compañía será ejercido por esta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. Para el cabal cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de obras, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y por estos Estatutos y que estén relacionados con su objeto.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO .- La Compañía tiene su domicilio, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto. -----

ARTICULO CUARTO PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionista.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL , ACCIONES Y ACCIONISTA.

ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, (U.S. \$ 800,00)** divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en el cien por ciento (100%) cada una de las acciones, de acuerdo al siguiente detalle : **Uno) RENE JAVIER CEDILLO PATIÑO** , a suscrito **setecientos veinte acciones** ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario y de contado el cien por ciento de cada una de ellas, quedando pagado la totalidad del capital. **Dos) MIGUEL ANGEL LEON CASTILLO**, a suscrito **ochenta acciones**, ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario y de contado el cien por ciento de cada una de ellas, quedando pagado la totalidad del capital. -----

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionista y la administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente General. ----

TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA .-
ARTICULO DÉCIMO TERCERO : INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General está integrada por los accionista legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad en consecuencias las decisiones que en ella se tomen de conformidad con este Estatuto y la ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones. -----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO : CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. -----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA .-

La Junta General Extraordinaria de Accionista, será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitadas por el o los accionistas, este o estos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria, No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta del Comisario. -----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO : OBTETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS .-

En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la ley y este Estatuto

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES .- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativas numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800); contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizadas por la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones, haciendo constar en los mismos las remuneraciones correspondientes. -----

ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL .- La Junta General de Accionista convocada expresamente para este objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada caso de aumento de los accionista tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de orden respectivo. -----

ARTICULO OCTAVO: VOTO .- En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva. -----

ARTICULO NOVENO : DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TÍTULOS .- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. -----

ARTICULO DÉCIMO : REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTA .- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante a simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de Poder Notarial debidamente conferido . Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.-----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVINCIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.-
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANISMO Y FUNCIONES.- El gobierno

DR. JOSE FELIX GARCIA
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

les competen las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio solo podrá conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas .-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO : QUORUM DE INSTALACIÓN .- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen . En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión a la disolución de Compañía; y, en general, cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que represente, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. -----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO : MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo trece del Reglamento de Juntas Generales. -----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS .- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a la falta de esté por el accionista que fuere designado para el efecto por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía, y en su falta un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta. ---

ARTICULO VIGÉSIMO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL .- Son atribuciones de la Junta General : **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía ; **b)** Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía ; **c)** Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; **d)** Autorizar toda operación que conlleve a la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía ; **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas ; **f)** Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración ; **g)** Acordar la disolución anticipada de la Compañía ; **h)** Modificar o reformar

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

el Estatuto Social en una sola discusión ; i) Resolver acerca del aumento o disminución el capital social ; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía ; k) Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre ; y , l) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por la Ley o este Estatuto le correspondiere . De cada Junta se sentará una acta que será escrita a máquina en el anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva y que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuante. -----

TITULO TERCERO : DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONDICIONES .-El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; b) Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; c) Estudiar con el Gerente la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular o consideración y aprobación de la Junta General; d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales ; e) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General en la que actúe ; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva ; g) Convocar a sesiones de Junta general , presidirlas y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le estuvieren encomendados . -----

TITULO CUARTO : DEL GERENTE GENERAL .- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO : CONDICIONES .- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido pudiendo ser o no accionista de la Compañía. -----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- a) Prepara las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas ; b) Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; c) Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a la líneas de política general y a las disposiciones que dice la Junta General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna autorizar los gastos de la Compañía ; e) Abrir cuentas corrientes y de ahorros, solicitar chequeras y libretas de ahorros; f) Firmar cheques, papeletas de libretas de ahorros, pagarés, documentos, letras de cambio y cualquier otro documento

DR. JOSE FELIX GARCIA
ABO GADO
SECRETARIO SEGUNDO

que obligue a la compañía ; g) Constituir previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía ; h) Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía ; i) Llevar al libro de registro de acciones y accionistas ; k) Subrogar al Presidente de la Compañía; y , l) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, el Estatuto y los Reglamentos .-----

CAPITULO SEXTO: DE LOS COMISARIOS .- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO .- Los Comisarios Principal y suplentes, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos , sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponden a los Comisarios ; a) Fiscalizar la administración de la Compañía ; b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de perdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre exámenes para que fueran aprobados los balances ; d) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia ; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales ; f) Vigilar las operaciones de la Compañía ; y, g) Pedir informaciones a los Administradores y en general, todas las demás atribuciones y deberes por Ley este Estatuto les corresponde, en relación con los negocios de la Compañía.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO : CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad si la Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO : FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO .- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año .- -----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES .- De las utilidades liquidadas realizadas y luego de que se hayan separado por porcentajes para la Reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas y así repartirlo entre sus socios a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizado .-----

ARTICULO TRIGÉSIMO : CASOS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas .-

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO : LIQUIDADORES .- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, este correrá a cargo de quién hubiere desempeñado la Gerencia Gerente de la misma.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO : PRORROGACIÓN DE FUNCIONES .- Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados y no hubieren previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados .-----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CUARTA . DISPOSICIÓN ESPECIAL.-
Se autoriza expresamente al señor Licenciado Ángel Feijoo Porras, para que en nombre de la Compañía realice los trámites y suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Se adjunta como documento habilitante para que quede protocolizado formando parte del presente contrato el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.

DR. JOSE FELIX GARCIA DAVILA
X B O S & D O
NOTARIO SEGUNDO



Dr. José Alberto Requenes
ABOGADO
Mat - 07 - 1999 - 1
FORO DE ABOGADOS C. N. J.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACION
 OFICINA: MACHALA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7450126
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: FEJOO PORRAS ANGEL JIMMY
 FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2012 2:31:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ISRAELMAR S.A.
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
 LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
 DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - MACHALA

(Handwritten signature)
 DR. JOSE FELIX GARCIA D.
 ABOGADO
 NOTARIO SEGUNDO

ECUATORIANO ***** E8994244
 RENE DEL ROSO RENE RERA
 EMPLEADO
 24/02/2010
 REN 2300645

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CIUDADENIA 0702906215
 CEDILLO PATIÑO RENE JAVIER
 EL ORO
 15



DR. JOSE FELIX GARCIA DAVILA
 ABOGADO
 NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 306-0011 NÚMERO 0702906215 CÉDULA
 CEDILLO PATIÑO RENE JAVIER
 EL ORO SANTA ROSA
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA ROSA ZONA
 PARROQUIA REPRESENTANTE DE LA UNIA

INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION: COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAIS: LEON CRUZ ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CASTILLO MARRA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EMISION: SANTA ROSA 2011-06-21

FECHA DE EXPIRACION: 2027-06-21

1414473444

000487880

Reyes
09/10/2018

Reyes
09/10/2018

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANA

970433162-8



APELLIDOS Y NOMBRES: LEON CASTILLO
LUGAR Y FECHA DE EMISION: SANTA ROSA 2011-06-21
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero



Dr. Reyes
DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

026-0027
NÚMERO

0704331628
CÉDULA

LEON CASTILLO MIGUEL ANGEL

EL ORO

SANTA ROSA

PROVINCIA

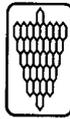
CANTÓN

SANTA ROSA
PARROQUIA

ZONA

Reyes

EL PRESIDENTA DE LA ZONA



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Santa Rosa, 23 de Agosto del 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía ISRAELMAR S.A. , con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS con 00/100 centavos (USD 800,00.

SOCIOS	APORTE
Sr. Rene Javier Cedillo Patino	\$ 720,00
Sr. Leon Castillo Miguel Angel	\$ 80,00
	\$ 800,00

En consecuencia el total de aportación de dinero en efectivo de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS con 00/100 centavos (USD800,00), suma que sera devuelta una vez constituida la Compañía ISRAELMAR S.A. al representante legal del mismo que hubiere sido designado, después que la Superintendencia de Compañías o Ministerio de Inclusion Economica y Social, nos comunique que el mencionado se encuentra debidamente constituido y previa presentación del nombramiento del representante legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

P. Banco de Machala S. A.


Lcda. Marlene Paladines
GERENTE (e) BANCO DE MACHALA
SUC. SANTA ROSA

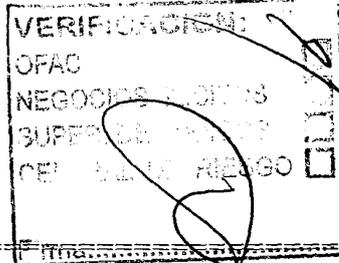


DR. JOSE FELIX GARCIA DAVILA
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

INVERSIONES

COMPROBANTE DE EMISION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

TITULAR : LEON CASTILLO MIGUEL ANGEL
 NRO.CED.IDENTIDAD : 704331628
 BENEFICIARIO (S) :
 702906215 CEDILLO PATINO RENE JAVIER
 OFICIAL CAPTADOR : A04 MARLENE PALADINES
 TIPO DE INVERSION : INTEGRACION DE CAPITAL
 MONEDA : DOLARES E.E.U.U.
 NRO.DE SERIE :
 FECHA DE EMISION : 2012-08-23
 FECHA DE VENCIMIENTO : 2013-08-23
 CAPITAL DE INVERSION : 800,00
 PLAZO : 365 DIAS
 TASA DE RENDIMIENTO : 1,95
 INTERESES : 15,82
 IMPUESTO A LA RENTA : 0,00
 EXENTO DE IMPUESTO : T



400
 2012-08-23
 2013-08-23
 800,
 365
 1,95
 15,82
 0,00

MONTO A RECIBIR : 815,82
 FORMA DE DEPOSITO : USD
 EFECTIVO APERTURA : 800,00

Los valores de esta liquidación, serán cancelados por el Banco de Machala el 2013-08-23 a la presentación del original del certificado o después de esta fecha.

Los fondos de esta transacción provienen de: Apostura

Declaro que los fondos entregados al Banco son licitos y por lo tanto no provienen a ninguna actividad tipificada y sancionada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Autorizo(amos) al Banco de Machala S.A a realizar el análisis e informar a las Autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales y/o injustificadas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea, y me someto a las normas legales contempladas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del financiamiento de Delitos.

ES CONFORME

FIRMA VERIFICADA

INVERSIONES - VTO. BUENO - B.M

Firma del Cliente o quien realiza la transacción

JESSICA BERMEO
ELABORADO POR

JESSICA VEGA GONZAGA
Firma Autorizada

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
 ABOGADO
 NOTARIO SEGUNDO

507
 23
 CALA INTERNA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



DR. REQUENES REQUENES JOSE ALBERTO

Matrícula No: 07-1999-1
Cédula No: 0702009085
Fecha de inscripción: 22/09/2010
Matrícula anterior: 523-CAO
Tipo de sangre: O+

Firma



DR. JOSE FELIX GARCIA D.
A B O G A D O
NOTARIO SEGUNDO